



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50 001 23 31 000 2009 00186 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BORIS JAVIER DÍFILIPPO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

En audiencia de conciliación llevada a cabo el día 17 de abril de la presente anualidad¹, la Delegada del Ministerio Público ante esta corporación informó que el apoderado de la parte demandante fue excluido del ejercicio de la profesión, situación que afecta la sustitución del poder realizada por este.

Pues bien, el Despacho procedió a consultar en la página web de la Rama Judicial² el certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados del apoderado principal de la parte actora HENRY DÍAZ CUBIDES³, en el que se registra sanción de exclusión del ejercicio de la profesión de abogado a partir del 1 de marzo de 2018.

Al respecto, se encuentra que la anterior situación encaja en la segunda causal de interrupción procesal establecida en el artículo 168 del CPC⁴, razón por la cual se hace necesario declarar la interrupción del proceso a partir del registro de la sanción de exclusión del ejercicio de la profesión del mencionado abogado determinada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

¹ Folio 445

² <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/>

³ C.C. 17.341.971

⁴ "El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá (...) 2. Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, o por exclusión del ejercicio de la profesión o suspensión en él". (Negrilla intencional).

Así las cosas, por secretaría de conformidad con el artículo 169 ibídem, cítese a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación proceda a designar un nuevo apoderado en el presente asunto, sin impedimentos para ejercer la profesión de abogado.

Se insta a quien otrora fungía como mandatario sustituto de la parte demandante, para que preste su colaboración con la administración de justicia, a fin de que suministre la dirección actual de residencia del señor BORIS JAVIER DIFILIPPO VELÁSQUEZ o en su defecto gestione la subsanación de la situación que originó la interrupción del proceso, esto es, que se allegue poder otorgado a apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

C.A.C.Z.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 50001 23 31 000 2009 00186 00
DTE: BORIS JAVIER DIFILIPPO
DDO: NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICÍA NACIONAL